

ACUERDO No. 054

19 de abril de 2013

Por el cual se reglamentan los requisitos para optar al título de Abogado en el Programa de Derecho adscrito a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD MARIANA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que Mediante Resolución No. 3830 del 25 de junio de 2008 del Ministerio de Educación Nacional y código de registro (SNIES) 53740 del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se aprobó el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, por tanto existe, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la necesidad de reglamentar los requisitos de grado a fin de optar el título de abogado en dicho programa.
- Que El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza a las instituciones de Educación Superior en ejercicio de la autonomía universitaria, expedir sus propios estatutos y en concordancia con dicho postulado constitucional se encuentran las leyes 30 de 1992 y 552 de 1999; de otra parte, mediante Decreto 196 de 1971, se dicta el estatuto del abogado y en su artículo 3ro se determina que: “*es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario con las exigencias académicas y legales*”.
- Que El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 2768 del 13 de noviembre de 2003, define las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho, estableciendo para la profesión una serie de exigencias curriculares que deberán hacer explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral considerando las características y competencias multidisciplinares que se espera posea el futuro abogado.
- Que En concordancia con lo anterior se consolida para América Latina el Proyecto Tuning, que establece para la Educación Superior, una serie de requerimientos en las diferentes profesiones, especificando unas competencias para el ejercicio de la profesión de abogado, constituyéndose dicho documento en un estándar de calidad que complementa las exigencias nacionales relacionadas al ejercicio de la profesión.
- Que De acuerdo al artículo 17 del Reglamento General de la Universidad Mariana se define al Consejo de Facultad como el órgano competente para elaborar las disposiciones reglamentarias de la Facultad, estudiar y aprobar las propuestas y proyectos concernientes a la misma, tal como es el de reglamentar los requisitos internos de los programas académicos que le pertenecen en este caso el Programa de Derecho que a ella se adscribe.
- Que De otra parte se hace necesario reglamentar el término máximo con que cuenta un egresado del Programa de Derecho a fin de obtener su título de abogado, teniendo en cuenta la facultad constitucional de autonomía universitaria establecida en el citado artículo 69 constitucional y con el afán de conservar la calidad en los programas académicos, la Universidad Mariana, propende porque los profesionales del derecho se certifiquen como abogados bajo criterios de actualidad para el ejercicio de su profesión.
- Que La Universidad Mariana, desarrolla su política educativa en concordancia con los postulados constitucionales y legales y considera que dada la naturaleza del ejercicio de la profesión del derecho, se hace necesaria una adecuada preparación de los profesionales que la ejercen, siendo los citados requisitos una medida que garantiza una mejor calidad educativa y que se constituye en un mecanismo académico capaz de comprobar la idoneidad del educando.
- Que El capítulo 6 artículos 32-35, del Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana, establece los requisitos y demás disposiciones relacionadas a los grados a fin de obtener un título profesional, por ende la reglamentación para obtener el título de abogado en el Programa de Derecho de la Universidad Mariana, debe ser concordante con la citada disposición institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS REQUISITOS DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO EN EL PROGRAMA DE DERECHO. A fin de obtener el título de abogado, se hace necesario cumplir con los requisitos del programa académico tales como:

- a. Culminar el plan de estudios** (Resolución 3830 del 25 de junio de 2008 del MEN y código SNIES 53740 del Sistema Nacional de información de la Educación Superior)
- b. Realizar una Monografía o Judicatura.** Según los parámetros generales determinados en el presente Acuerdo y en las normas específicas que reglamenten la materia (ley 552 de 1999, resoluciones 2768 de 2003 y 3830 de 2008 del MEN y reglamento de investigaciones y publicaciones de la Universidad Mariana).
- c. Aprobar la totalidad de los exámenes preparatorios.** De conformidad a lo reglamentado en el Acuerdo No. 228 del 27 de septiembre de 2012, con sus correspondientes modificaciones, expedido por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana en concordancia con la Sentencia SU-783 del 2003 de la Corte Constitucional, según la reglamentación general y específica que consolide los requisitos antes mencionados y la resolución No. 3830 de 2008 del MEN.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los demás requisitos consagrados en el Reglamento de Educandos de la Universidad Marina, Art. 6 numerales del 32 al 35.

ARTICULO SEGUNDO: PARÁMETROS GENERALES PARA CADA UNO DE LOS REQUISITOS: A fin de consolidar los parámetros generales para cada uno de los requisitos, se determina lo siguiente:

- a. PLAN DE ESTUDIOS.** Se entiende como aquél, el aprobado por el Ministerio de Educación Nacional - MEN para el Programa de Derecho de la Universidad Mariana que establece asignaturas de formación: institucional, disciplinar y científico metodológica y profesional, dentro de las cuales se integran los espacios académicos – asignaturas

obligatorios y electivos, que componen el pensum académico y todas aquellas que se determinen dentro del número de créditos exigidos para culminar el plan de estudios del Programa en el total de créditos exigidos para culminar el programa académico vigente.

- b. **MONOGRAFÍA O JUDICATURA.** El estudiante que haya terminado las materias del pensum académico, de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 552 del 30 de diciembre de 1999 y en la Resolución 2768 del 2003 del Ministerio de Educación Nacional, puede elegir entre la elaboración y la sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura, para lo cual vale distinguir el alcance de cada uno de los requerimientos académicos, así:

- **MONOGRAFÍA.** Trabajo de grado de carácter investigativo que se realiza con el objetivo de abordar un problema teórico, disciplinar o un estudio de caso concreto, en el cual se desarrollarán nociones, conceptos, escuelas y autores desde las diversas perspectivas teórico jurídicas.

El educando que opte por la elaboración de una monografía como trabajo de grado, deberá sujetarse a los parámetros y competencias establecidos por la Universidad Mariana en sus normas de carácter interno, en especial en: a. el Acuerdo No.052 del 17 de abril de 2013; b. Reglamento de Investigaciones y Publicaciones; c. Instructivo para la Presentación de los Trabajos de Grado. d. Documento que contiene el resumen de procesos de modalidad de trabajos de grado.

PARÁGRAFO. Con relación a la modalidad de monografía, se debe acoger lo dispuesto en los Acuerdos No.052 del 17 de abril de 2013 y No. 228 del 27 de septiembre de 2012, que modificó el Acuerdo No. 098 del 01 de Julio de 2010, con sus respectivas modificaciones, expedidos por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana, en especial y con relación a este último lo reglamentado en el artículo 12 numeral 12.2 relacionado a la Exoneración Parcial de preparatorios, que determina tal circunstancia, así:

“De conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento del Centro de Investigaciones de la Universidad Mariana, su trabajo de grado haya obtenido la calificación de meritorio o laureado y haya sido relacionado con el área de formación jurídica o afín que se pretende exonerar, no haber sido sancionados en la Universidad y no registren antecedentes penales, disciplinario o fiscales”.

- **JUDICATURA.** Consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teórico- jurídicos adquiridos por el educando en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al Programa de Derecho, en sujeción a lo determinado por el Decreto 1221 de 1990 que aprobó el Acuerdo No. 60 del mismo año, emitido por el ICFES y demás normas concordantes. Este Decreto establece los requisitos para optar al título de abogado entre los cuales se encuentra como una alternativa al trabajo de grado la realización de “la práctica profesional o judicatura”, que estará sujeta además a lo determinado por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO UNO. Con relación a la judicatura, quien la realice debe tramitar la certificación de la práctica ante el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995 que establece art. 92, la competencia en el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de ejercer la función de expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado y con base en la competencia que le fue asignada a la Sala Administrativa del citado organismo del Estado mediante los Acuerdos número 003, 235 de 1996 y PSAA-107017 DE 2010, proferidos por la citada sala.

La citada entidad, reglamentó y entregó a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá. La expedición del certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de Abogado y a su vez estableció que para el cumplimiento de esta función el trámite se efectuará directamente ante esta unidad o a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa solicitud del Egresado.

PARÁGRAFO DOS. La judicatura permite que quienes escojan esta opción cuenten con una experiencia laboral para su hoja de vida antes del inicio formal de su ejercicio profesional, lo cual le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos teóricos- prácticos adquiridos durante la carrera de derecho. Una vez se escoja la judicatura, cada interesado deberá realizar los trámites respectivos para su nombramiento, posesión o vinculación laboral, según corresponda, igualmente se deberá informar por escrito a la Coordinación Académica o al delegado como Coordinador de Investigaciones o Prácticas del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, la decisión de realizar la judicatura, especificando la entidad, funciones, jefe inmediato y aval de la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TRES. A la judicatura la rige la siguiente normatividad:

- Acuerdo No. PSAA10-7543 del 14 de Diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial del Poder Público (por medio del cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título del Abogado)
- Decreto 1862 de Agosto 18 de 1989 (Servicio Jurídico Voluntario)
- Ley 24 de 1992
- Ley 552 de Diciembre 30 de 1999
- Sentencias C-588 del 18 de Noviembre de 1997; C-1108 del 24 de Agosto de 2000; C-1053 del 04 de Octubre de 2001 y C-1171 de 2004 de la Corte Constitucional
- Ley 23 de Marzo 21 de 1999 (Descongestión de los Despachos Judiciales) y 884 de 2004

- c. **EXÁMENES PREPARATORIOS.** Se denominan a aquellas pruebas de aptitud académica referidas al conocimiento del saber jurídico, que permiten demostrar de manera sistemática e integral las competencias y habilidades necesarias de los educandos para su ejercicio profesional en sus diferentes áreas de formación

jurídica, en concordancia con la Resolución número 3830 del 25 de junio de 2008 del MEN el código de registro (SNIES) 53740 del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior que aprobó el Plan de Estudios del Programa de Derecho de la Universidad Mariana, razón por la cual en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se requiere reglamentar los requisitos de grado a fin de optar el título de abogado en el Programa, para lo cual la Universidad Mariana a través del Acuerdo No. 228 del 27 de septiembre de 2012 y sus respectivas modificaciones, reglamentó la presentación de exámenes preparatorios como requisito de grado para los educandos del Programa de Derecho, teniendo en cuenta el principio de autonomía universitaria del artículo 69 supracitado constitucional.

PARÁGRAFO. Los citados requisitos de grado son obligatorios para todos los educandos del Programa de Derecho sin perjuicio de la reglamentación posterior que regule los requisitos de grado para la obtención del título de abogado.

ARTÍCULO TERCERO:

DEL EDUCANDO Y DEL EGRESADO. Para todos los efectos académicos, administrativos y financieros en concordancia con el Estatuto General de la Universidad Mariana y el Reglamento de Educandos – Artículo 3, se considera **EDUCANDO** a aquella persona que se encuentra matriculada en un programa académico de la Universidad Mariana. Así mismo, las citadas normas institucionales (artículo 12 capítulo 3 del Reglamento de Educandos), reconocen que cuando un estudiante culmina sus estudios, pierde la calidad de educando; sin embargo y para el caso del Programa de Derecho considerando la naturaleza de la profesión con relación a la exigencia de los requisitos, se determina que aquél educando que haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios y que aún tenga pendiente el cumplimiento de los demás requisitos, asumirá la calidad de **EGRESADO** de la Universidad hasta por un término máximo de 5 años contados a partir de la fecha de egreso, vale decir a partir de la culminación de la totalidad de los créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO:

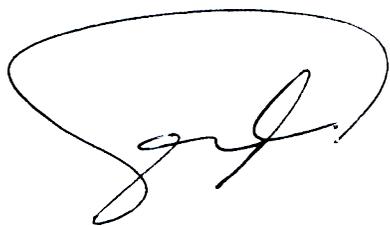
COSTOS PECUNIARIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Por lo anterior, los egresados deberán consignar un valor económico correspondiente para tal concepto, según los parámetros establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Mariana, previo concepto del Consejo Directivo de la misma. Dicho valor, será cancelado por semestre académico hasta obtener el título de abogado en un término máximo de 5 años, con el fin de continuar adquiriendo derechos de carácter administrativo, académico y financiero con la Universidad, para lo cual podrá gozar de todos los derechos como un educando regular, así mismo el egresado se registrará por el Régimen Disciplinario vigente en la Universidad para los educandos regulares.

ARTICULO QUINTO:

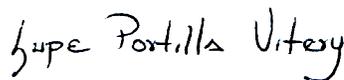
Enviar el presente Acuerdo a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Mariana, para su conocimiento e inscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).



Ph.D. OSCAR VALVERDE RIASCOS
Presidente del Consejo



GUADALUPE PORTILLA VITERI
Secretaria